

Fwd: CONTESTACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Alfonso Acuña <alfonso01acuna@gmail.com>

Mar 06/10/2020 14:38

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (272 KB)

DEFENSA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

----- Forwarded message -----

De: natalia leon <natalialeon901@hotmail.com>

Date: mar., oct. 6, 2020 10:32 AM

Subject: CONTESTACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

To: alfonso01acuna@gmail.com <alfonso01acuna@gmail.com>

Señor Edilberto, Buenas tardes:

Allego en documento adjunto, para que sea remitido al correo electrónico del juzgado cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, este documento como copia escaneada de los soportes de las denuncias
Este correo debe ser enviado antes de las 3 de la tarde a la dirección.

Cordialmente,

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Ciudad

E. S. D.

REF. Actos de defensa respecto de mandamiento de pago de Rad. 11001-41.89.066-2020-00161-00

EDILBERTO ALFONSO ACUÑA DAZA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.599.203 de Plato Magdalena, obrando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por el presente escrito me permito, dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, manifestar a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el mandamiento y de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso , propongo las siguientes excepciones de mérito, contra el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2020, el cual se me notificó de manera personal el día 22 de septiembre de 2020:

Declaraciones

1. Revocar el mandamiento de pago, en atención al incumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo.
2. Declarar probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. prevista en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.
3. Declarar probadas las excepciones de falsedad del título presentado y de esta forma la inexistencia de la obligación, así como falta de ejecutoriedad del título valor aportado conforme con lo establecido en el numeral 1 y 4 del artículo 784 del Código de Comercio.
4. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
5. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de salario.
6. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
7. Condenar en costas a la parte ejecutante.

Hechos

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva en mi contra, encaminada a obtener el pago de la suma de cuatro millones doscientos mil pesos moneda corriente (\$ 4.200.000) moneda legal, en fundamento en el título valor, letra de cambia, aportado como base de la ejecución, así como los valores ocasionados como intereses moratorios.

2. El juzgado de conocimiento, dictó mandamiento de pago en mi contrata mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020 dentro del radicado 11001-41.89.066-2020-00161-00

3. La demandante como fundamento de sus pretensiones, realizó presentación ante su Despacho documento fechado del 30 de noviembre de 2018, que aparentemente contenía obligación clara, expresa y exigible por la suma antes pormenorizada. Por lo cual debo informar al Despacho que dicho documento no fue girado en los términos presentados por la demandada, conforme los siguientes:

3.1. La letra de cambio como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue girado por mí **en blanco y sin carta de instrucciones** el día 07 de noviembre de 2018, como garantía de pago por el préstamo realizado por quien hoy funge como demandante a mi persona, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000) más intereses que en su momento taso para los quince días que duraría el préstamo en \$75.000.55

3.2. En la fecha señalada, la letra fue entregada materialmente a su beneficiario, esto es la señora ROSAURA BERNATE VIVAS identificada con cedula de ciudadanía 20.408.807 de Bogotá, el documento renombrado fue girado en blanco y sin carta de instrucciones, como garantía del pago del préstamo pormenorizado que se haría exigible 15 días calendario después de la entrega de la suma en efectivo. De este préstamo además de los extremos procesales del presente fueron testigos Karen Dayana Acuña Acuña y Yeraldin Paola Acuña Acuña, quienes se encontraban presentes en el momento de los hechos, ya que convivían conmigo en el apartamento arrendado.

3.3. A pesar de su entrega, la señora ROSAURA BERNATE VIVAS como beneficiaria y tenedora legítimo del título valor, recibió de mi parte el día 14/12/2018 el valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$575.000), como devolución del préstamo realizado. Dejándose así sin merito el titulo valor emitido en blanco.

3.4. De buena fe, permití que la señora ROSAURA BERNATE VIVAS quien hoy funge como demandante, conservara el titulo emitido, en consideración a que se encontraba en un estado desmejorado de salud y a la confianza que teníamos (vivía desde el día 02/08/2018 en la casa de la demandante como arrendatario de parte del inmueble ubicado en la Cara. 26B # 35c- 27, dicha relación contractual se extendió hasta el día 25 de noviembre de 2019).

3.5. Con posterioridad al pago efectivo y encontrándonos aún relacionados por el contrato de arrendamiento, se empezaron a presentar inconvenientes con la demandante por el cobro excesivo de dineros no debidos por lo que inclusive se hizo necesaria de mi parte la interposición de denuncia en la alcaldía de Rafael Uribe Uribe que consta en

documento fechado 19/11/2019 y denuncia en la estación de Policía de Bicentenario que consta en documento fechado del 20/11/2019, por las constantes amenazas recibidas por parte de la demandante y su núcleo familiar por supuestos valores pendientes de pago derivados del contrato de arrendamiento.

3.6. En la actualidad, cursa en la Fiscalía General de la Nación denuncia por calumnia en contra de la señora ROSAURA BERNATE VIVAS y su hija JENY PAOLA CANTOR conforme radicado 1100161081122019900359.

3.7. En concordancia a lo anterior, me permito informar de manera adicional a este Despacho, que accionare los mecanismos legales a que hay lugar con las actuaciones desplegadas por quien aquí funge como demandante, con el fin de que sea investigada por la fiscalía general de la nación por el delito de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO.

Fundamentos de derecho

En derecho me fundamento en los artículos 25, 26, numeral 1º, 100 numeral 1º, 101, 442 del Código General del Proceso, así como artículos 718, 721, 727, 729, 730, 751, 784 numerales 1,4,12 y 13 y 790 del Código de Comercio, artículos 442, 443 y 61 del Código General del Proceso.

Así como los reiterativos pronunciamientos doctrinales en los cuales se ha dejado constancia que las características principales del título valor son la contención de obligaciones claras, expresas y exigibles, que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él¹. Para el caso en comento y conforme las situaciones fácticas narradas, el documento presentado por quien funge como demandante no contiene obligaciones claras, expresas y sobre todo exigibles; en el entendido de que se subrogo una facultad con la que no contaba para la complementación del título valor, sin que para la fecha sea exigibles los montos de dinero que solicita ante su Despacho.

Conforme los hechos descritos, se solicita comedidamente al Despacho tomar en cuenta la falsedad del documento presentado como título ejecutivo. Teniéndose que en el presente documento me permito tachar de falso el pormenorizado, al no haberse llenado conforme las circunstancias fácticas que dieron lugar a su suscripción.

Sobre el particular la doctrina y la ley han dejado por cierto la consecuencia de la falta del lleno del título valor ante la inexistencia de carta de instrucciones o documento que permita proceder con su llenado, determinándose que: *“pero si los espacios en blanco en otros datos o la firma en blanco no fue producto de la voluntad, el título sería inexistente y la cuestión quedaría por fuera del ámbito cambiario. El artículo 620 ibidem prevé que la falta de menciones y de requisitos esenciales de los títulos valores los hace ineficaces, pero que ello “no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento al acto”. Por consiguiente el llenado de un “título incompleto “en menciones o datos que no sule la ley y que no fue el resultado de un acuerdo previo entre las partes o de la voluntad del girador dirigida a la creación de un título valor, sino consecuencia de un error o un descuido del suscriptor,*

¹ Código general del proceso Parte especial Dr. Hernán Fabio López Blanco ED. 2 2018.

obviamente no podrá ser efectuado “conforme las instrucciones” o de “acuerdo con la autorización dada para ello”².

Conforme lo anterior, es dable determinar que el título presentado carece en las condiciones actuales de consentimiento y causa lícita, en el entendido de que no se respetó el acuerdo de voluntades, ni persiste la relación negocial por medio de la cual se habría conferido.

Con respecto al contenido de la letra de cambio como tal, como título valor fue conferido sin el lleno de requisitos mínimos al extrañarse de el

1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2. El nombre del girado;
3. La forma del vencimiento, y
4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Teniéndose por demás que la voluntad de las partes no se expresó de manera clara, expresa e inequívoca, obviándose la determinación de carta de instrucciones, pero adicionalmente y con el ejercicio de la presente acción por parte de la señora ROSAURA BERNATE VIVAS, excediéndose el límite de consentimiento y la voluntad de los intervinientes.

Con base en lo anterior, me permito sustentar la solicitud de recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2020 y notificado el 22 de septiembre de 2020, en atención a los defectos formales, puesto que la obligación no es exigible, por ser contrario a la voluntad de las partes y tampoco es expresa porque desconocer los requisitos del título valor para su diligenciamiento y posterior cobro.

Invoco la siguiente solicitud de excepción previa:

Numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, ineptitud del título por falta del cumplimiento de los requisitos legales, tal como explique arriba, el título, no fue otorgado para garantizar una obligación de \$ 4.200.000, sino una obligación de \$ 500.000. Adicional a esto, su diligencia no corresponde con la verdad de los hechos acaecidos.

Invoco las siguientes excepciones de mérito:

-Numeral 1 del artículo 784 del Código de Comercio, el título valor objeto de mandamiento de pago, no fue suscrito por mí, a fin de garantizar dicho valor.

-Numeral 4 del artículo 784 del Código de Comercio, el título valor fue diligenciado sin el cumplimiento de los requisitos legales y sobre todo excediendo el monto garantizado y objeto de la voluntad de creación del título valor.

Así mismo y de manera respetuosa se le solicita al honorable despacho que conforme lo ha determinado la Honorable Corte Suprema de Justicia se sirva decretar las excepciones que se probaren con la respuesta dada sin importar el título de la misma y teniendo en cuenta el numeral 13 del artículo 784 del Código de Comercio³, *“ lo importante no es el*

²Libro. Algunos aspectos de los títulos valores Escuela judicial Pag.39 en adelante Primera edición 2013

³ Corte suprema de justicia sentencia noviembre 1979 / jurisprudencia civil

nombre con que se bautice la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en los que se apoya. Algo más se hace necesario, afirmar que lo fundamental en verdad no es la relación de los hechos que configuren una determinada excepción, sino la prueba de los mismos en virtud de que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 precitado, si el juez encuentra probados los hechos que las constituyen deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”, las cuales considero que están regladas así:

Competencia

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

Pruebas

Solicito se decreten las siguientes pruebas:

1. El interrogatorio de la señora ROSAURA BERNATE VIVAS, el cual conforme lo narrado resulta una prueba conducente, pertinente y oportuna para corroborar las circunstancias fácticas de emisión del título valor, en especial lo relacionado con su suscripción en blanco y sin carta de instrucciones.
2. El testimonio de Karen Dayana Acuña Acuña, identificada con cedula de ciudadanía 1.031.180.384 quien actualmente se domicilia en Diagonal 40 No. 27 -74 sur, quien fue testigo presencial del momento de emisión del título ejecutivo como garantía del préstamo, así como del momento de devolución del dinero, siendo esta prueba oportuna, conducente y pertinente daré fe al despacho de las circunstancias de emisión del título valor y su falta de ejecutoriedad.
3. El testimonio de Yeraldin Paola Acuña Acuña, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.060.767 quien actualmente se domicilia en Diagonal 40 No. 27 -74 sur, quien fue testigo presencial del momento de emisión del título ejecutivo como garantía del préstamo, así como del momento de devolución del dinero siendo esta prueba oportuna, conducente y pertinente daré fe al despacho de las circunstancias de emisión del título valor y su falta de ejecutoriedad.
4. La declaración de parte que estaré dispuesto a prestar en mi calidad de demandado dentro del proceso del asunto, siendo oportuno, conducente y pertinente daré fe al despacho de las circunstancias de emisión del título valor y su falta de ejecutoriedad.
5. Las documentales anexas al presente documento que corresponden a denuncia en la alcaldía de Rafael Uribe Uribe que consto en documento fechado 19/11/2019 y denuncia en la estación de Policía de Bicentenario que consto en documento fechado del 20/11/2019, así como denuncia por calumnia en contra de la señora ROSAURA BERNATE VIVAS y su hija JENY PAOLA CANTOR conforme radicado 1100161081122019900359 de la Fiscalía General de la Nación.

Notificaciones

Cordialmente para los efectos procesales a que haya lugar me permito informar que recibiré notificaciones mediante el correo electrónico alfonso01acuna@gmail.com

Atentamente;

EDILBERTO ALFONSO ACUÑA DAZA
CC. 12.599.203 de Plato Magdalena

Anexo Documentos de unos hechos que ocurrieron en esta vivienda de la señora Rosaura Bernate vivas

Alfonso Acuña <alfonso01acuna@gmail.com>

Mar 06/10/2020 15:00

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

Edilberto daza..docx;

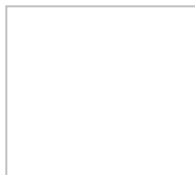
----- Forwarded message -----

De: **ECO Papelería SG** <ecopapeleriasg@gmail.com>

Date: sáb., oct. 3, 2020 2:04 PM

Subject: documento

To: <alfonso01acuna@gmail.com>



ECO PAPELERIA SG

SANTIAGO GALVIS

Calle 35 sur No. 26 - 50

Celular.: 320 805 28 01 Whatsapp

E-mail: ecopapeleriasgbogota@gmail.com - ecopapeleriasgbogota@hotmail.com

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020.

Señores fiscalía 101. Unidad de hurtos.

Proceso # 110016108112201900359

Dir. Carrera 33 # 18-33

Señor fiscal este el Numero de proceso de un hurto que ocurrió a mano armada en una vivienda el día 5 de junio del año 2019 a las 8 y 30 am en la dirección Cr. 26b # 35c27 sur en el barrio bravo Páez. Y quiero aportar esta información de parte mía ya que en la denuncia que ustedes recibieron por parte de la señora Jenny Paola Cantor; esta señora falta a la verdad y dijo muchas cosas que no son verdad, caso que es muy grave. Yo esperaba que ustedes algún día me requirieran o me llamaran, pero hasta el momento no ha sido posible por eso me veo en la obligación de decirles como fueron las cosas tal cual como paso. Yo en esta vivienda vivía desde el 2 de agosto de 2018 como inquilino en un apartamento, yo siempre he trabajado como guarda de seguridad y he tenido estabilidad laboral. El día 5 de junio que ocurrieron los hechos yo llegue por la mañana tipo 7 am porque en la Noche yo me encontraba de turno el cual lo puedo comprobar, yo llego, hago mi desayuno y me acosté a dormir y pasada las 8 am me tocaron la puerta; yo pregunte quien es, no me respondieron, seguían tocando la puerta volví y pregunte quien es no me respondieron. yo no tenía por donde asomarme para mirar; bueno, yo medio abro la puerta y de inmediato me encañonan dos tipos con arma de fuego, me dan la vuelta me tiran al piso boca abajo uno de ellos me tenía el arma en la cabeza y el otro me amarro los pies y me amarro las manos en la espalda, me amarraron fuertemente.

Estos señores me decían que no gritara que me quedara quieto, me preguntaron qué en que trabajaba, yo les respondí que como guarda de seguridad, me dijeron dónde está el arma yo le dije no manejamos Arma sin embargo revolcaron todo. Yo nunca los pude ver bien porque a mí todo el tiempo me tuvieron boca abajo al lado de la cama tirado en el piso yo solamente podía ver los pies del delincuente y escuchaba todo lo mínimo que este señor le decía a la señora Jenny Paola cantor. cuando la subieron al apartamento donde estaba yo amarrado, a ella la subieron con una amiga de ella de Nombre Geraldine. A ellas no las amarraron, lo digo por los movimientos que yo escuchaba y yo les miraba los pies por debajo de la cama y no los tenían amarrados y este señor delincuente siempre se dirigía a la señora Jenny Paola cantor; él le decía a ella ustedes tuvieron un problema con unas personas y esas personas nos mandaron, su hermano es Abogado y el tubo problemas con unas personas, este señor decía que hacía tiempo venían haciendo el estudio de como meterse a la casa pero todo el tiempo se dirigía era hacia ellos.

Firma: Edilberto Alfonso Acuña Daza.

C.C. 12.599.203

Cel. 320.238 55 94

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Señores Fiscalía 101. Unidad de hurtos.

Proceso # 1100161081112201900359

Dir. Carreara 33 # 18-33

Yo solamente vi a dos delincuentes, el que me tenía encañonado en el piso y el que me amarro; apenas me amarraron y al rato que las subieron a ellas solamente se quedó un delincuente cuidándonos, hay nos tuvieron hora y media ya yo no aguantaba más de lo apretado que estaba, este señor al ver el cuadro en donde tengo unas fotos del ejercito decía que tenía que tener cuidado conmigo por lo que fui militar la señora Jenny le decía aflójelo un poco mire como está él, decía que no. Como había un apartamento desocupado se me ocurrió decirle a la señora Jenny lo siguiente: le dije Jenny ya no demoran los policías en venir a ver el apartamento para ver si ella tenía la inteligencia de responderme si, ya no demoran; pero ni eso, para ver si estos tipos se asustaban y se iban lo que ella contesta es no ahora no viene nadie. El delincuente pregunta vienen o no vienen ella dijo no, no viene nadie; el delincuente dice allá afuera tenemos gente que nos avisa si algo.

Al rato le digo Jenny ya don Carlos no demora en traer la niña para ver si las cojia, pero tampoco, lo que me respondió ella fue no la niña hoy no la traen temprano esto lo hacía yo con el fin de que los ladrones se asustaran y se fueran, pero esta señora no tuvo la suficiente idea de pensar o de captar lo que yo le estaba dando a entender.

Cuando los tipos se van que yo escucho que sierran la puerta yo le dije suéltame, suéltame rápido, ella a que no, y a que no, hablo de la señora Jenny Paola no sé porque no me soltaba, yo solo no podía porque estaba bien amarrado de pies y manos yo era el único que estaba amarrado la señora Jenny demoro como 5 minutos para soltarme y fue cuando yo subí a la terraza me asome y no vi a nadie y fue cuando bajamos y yo llame a la policía desde el teléfono fijo. yo en esta vivienda varias veces me quede solo y por varios días porque la señora Rosaura Bernate salía de viaje, no se para dónde y la señora Jenny salía para su trabajo y la Niña para la escuela y nunca paso nada. Este mismo día en que se tomaron los relatos de la señora Jenny Paola cantor yo fui y le saque copia a estos documentos y saque copias para mí y me doy cuenta que en los relatos que da la señora Jenny Paola cantor a la fiscalía falto a la verdad, no dijo las cosas como eran y dijo cosas que no son ciertas, esto es grave por ejemplo en la denuncia dice que hubo un hijo retenido y es una Niña la que ella tiene y ya se la habían llevado para la escuela esto es mentira en la denuncia.

Firma: Edilberto Alfonso Acuña Daza

C.C 12.599.203

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Señores fiscales 101. Unidad de hurtos.

Proceso # 110016108112201900359

Dir. Carrera 33 # 18-33

También dice que el dinero provenía de los arriendos cosa que es mentira porque estos dos apartamentos llevaban muchos años desocupados. En la denuncia dice que a ellas las amarraron cosa que no es verdad porque fue la que me soltó; en la denuncia dice que los tipos preguntaban por la plata de la droga y que era un expendio de droga, mentira ellos no decían nada de esto. Ella decía que los tipos eran policías por la forma en que caminaban y se agachaban. Porque esto no lo coloco en los relatos la señora Jenny Paola cantor.

Ese día por la mañana salió con su amiga y al momento se devolvió y fue cuando paso todo lo que paso, la señora Jenny Paola cantor fue quien abrió la puerta cuando los ladrones ingresaron; porque en los relatos no dijo nada de esto.

Señor fiscal miren todas las faltas a la verdad, bueno después del Robo yo dure viviendo hay en esa casa 6 meses y comenzamos a tener problemas porque yo me puse a decir que nos habían Robado, la señora Rosaura Bernate me decía que yo no tenía por qué andar diciendo nada y comenzaron las discusiones entre ellos y yo, y yo siempre les dije que en los relatos faltaron muchas cosas, lo que la señora Jenny y la señora Rosaura me respondían: “era que ustedes venían después a tomar otras declaraciones”, cosa que nunca vi ni me entere.

Fueron tantas las discusiones con ellos que yo le saque una citación a la señora Rosaura Bernate en la Alcaldía Rafael Uribe Uribe para que me respondiera por un caso el cual no me respondió después le saque una citación en la estación de policía del centenario por otra discusión y ella me amenaza que el hijo es abogado y que anda armado ese día subieron a insultarme todos y entre ellos estaba el hijo de ella; y yo les dije sobre las amenazas y el hijo de ella lo ratifica yo tengo todas esas grabaciones y ella sabe que las tengo.

También les puse una denuncia en la fiscalía a la señora Jenny Paola cantor y a la señora Rosaura Bernate Vivas, con sus Números de documentos esto porque cuando comencé a tener problemas con ellos me decían que yo era sospechoso del Robo y que tenía que ver con el Robo el día que fueron los policías del cuadrante para hacerles firmar la citación así les dijeron a los policías y cuando entraron, entraron riéndose.

Firma. Edilberto Alfonso Acuña Daza

C.C. 12.599.203

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Señores fiscalía 101. Unidad de hurtos.

Proceso # 110016108112201900359

Dir. Carrera 33 # 18-33

El día que fuimos a la Alcaldía a la otra citación también dijeron que yo era sospechoso del Robo y que tenía algo que ver con el Robo y lo mismo dijeron en la estación de policía del centenario por eso las denuncie en la fiscalía por las falsas acusaciones y calumnia, el Numero de radicado es 110016000050202017657 a la señora Jenny Paola y a la señora Rosaura Bernate ellos en las discusiones que tuvimos me decían que en las partes en donde yo viví no pagaba Arriendo y que también ocurrieron Robos igual al que ocurrió en esta vivienda.

Señor fiscal como el que nada debe nada teme yo les pido que se me investigue lo más mínimo y en todas las partes en donde yo he vivido y que se me investigue por donde ustedes lo vean conveniente en todas las empresas en donde yo he trabajado.

Yo se la clase de persona que soy y miedo no tengo porque soy una persona Honesta y de buenos principios ya yo hablé con todos los dueños de las casas en donde yo he vivido les comenté el caso y si ustedes gustan yo los llevo para que investiguen, como les digo nada temo. Agrego señor fiscal estas personas han tenido muchos problemas con personas que han vivido en esta misma casa hay mucha gente que los conocen y hablan muy mal de ellos; por otra parte, la señora Rosaura Bernate quien es la dueña de la casa me está cobrando 4 millones 200 mil pesos más interés. son 7 millones esto porque yo le firme una letra en blanco por 500 mil pesos y esta señora como la letra estaba en blanco vino y le cambio el valor y las fechas, cosa que es un delito que ella haga eso; así lo dice la norma.

Yo ya puse Abogada para este caso, ella piensa cobrarme a mí lo que le Robaron y quiere recuperar a costillas mías el dinero cuando eso yo apenas llevaba 4 meses viviendo en esa casa y es ilógico que un dueño de casa le preste todo ese dinero a un inquilino; ellos están acostumbrados a eso por los comentarios de la gente, sin embargo yo ya he hablado con personas que han vivido hay en esa casa y lo que comentan es que esta gente es mala, los vecinos no gustan de esta gente por eso ahora entiendo que ellos no querían que yo hablara con nadie de alrededor por algo será. Por otro lado, voy a colocar una denuncia pública para que la opinión publica sepa quiénes son estas personas y yo sé que cuando esto pase saldrán más personas en contra de ellos voy a ir hasta las últimas consecuencias con estos casos.

Firma. Edilberto Alfonso Acuña Daza.

C.C. 12.599.203

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Señores Fiscalía 101. Unidad de hurtos.

Proceso # 110016108112201900359

Dir. Carrera 33 # 18-33

La señora Jenny Paola cantor trabaja en la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe, el hijo de la señora dice ser abogado. Personas que los conocen a ellos me van a dar el nombre de este señor, esto con el fin de hacer las respectivas averiguaciones en el consejo superior de la judicatura para ver si en verdad es abogado o que problemas ha tenido según lo que decían los ladrones porque a él lo mencionaron por problemas con unas personas porque ellos sabían eso; ojalá no ballan a salir perjudicados porque en la denuncia pública que voy hacer voy a mencionarlos por sus nombres para que mucha gente sepa quien son estas personas les voy a poner un tatequieto sobre todo por la estafa de la letra que me quieren hacer pagar cometiendo fraudes y falsedad ideológica y cambiando las fechas y valor de la misma para sacar provechó. Yo no estoy negando que firme la letra por un valor de \$500.000 pesos, estoy actuando de buena fe, el día que yo le pague los \$500.000 mil pesos a la señora, no se me ocurrió que me devolviera la letra. Como la letra quedo en blanco, yo jamás me imagine que esta señora Rosaura Bernal de Vivas fuera a actuar de mala fe, cambiando las condiciones de la letra y cambiándoles las fechas y valor de la misma.

Firma. Edilberto Alfonso Acuña Daza.

CC. 12.599.203

Fwd: scaner

Alfonso Acuña <alfonso01acuna@gmail.com>

Mar 06/10/2020 15:31

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

img582.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **JIMENA HERNADEZ** <ALYVALE2015@hotmail.com>

Date: mar., oct. 6, 2020 3:30 PM

Subject: scaner

To: alfonso01acuna@gmail.com <alfonso01acuna@gmail.com>

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020.

Señores fiscalía 101. Unidad de hurtos.

Proceso # 110016108112201900359

Dir. Carrera 33 # 18-33

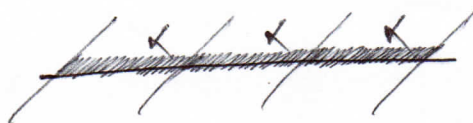
Señor fiscal este el Numero de proceso de un hurto que ocurrió a mano armada en una vivienda el día 5 de junio del año 2019 a las 8 y 30 am en la dirección Cr. 26b # 35c27 sur en el barrio bravo Páez. Y quiero aportar esta información de parte mía ya que en la denuncia que ustedes recibieron por parte de la señora Jenny Paola Cantor; esta señora falta a la verdad y dijo muchas cosas que no son verdad, caso que es muy grave. Yo esperaba que ustedes algún día me requirieran o me llamaran, pero hasta el momento no ha sido posible por eso me veo en la obligación de decirles como fueron las cosas tal cual como paso. Yo en esta vivienda vivía desde el 2 de agosto de 2018 como inquilino en un apartamento, yo siempre he trabajado como guarda de seguridad y he tenido estabilidad laboral. El día 5 de junio que ocurrieron los hechos yo llegue por la mañana tipo 7 am porque en la Noche yo me encontraba de turno el cual lo puedo comprobar, yo llego, hago mi desayuno y me acosté a dormir y pasada las 8 am me tocaron la puerta; yo pregunte quien es, no me respondieron, seguían tocando la puerta volví y pregunte quien es no me respondieron. yo no tenía por donde asomarme para mirar; bueno, yo medio abro la puerta y de inmediato me encañonan dos tipos con arma de fuego, me dan la vuelta me tiran al piso boca abajo uno de ellos me tenía el arma en la cabeza y el otro me amarro los pies y me amarro las manos en la espalda, me amarraron fuertemente.

Estos señores me decían que no gritara que me quedara quieto, me preguntaron qué en que trabajaba, yo les respondí que como guarda de seguridad, me dijeron dónde está el arma yo le dije no manejamos Arma sin embargo revolcaron todo. Yo nunca los pude ver bien porque a mí todo el tiempo me tuvieron boca abajo al lado de la cama tirado en el piso yo solamente podía ver los pies del delincuente y escuchaba todo lo mínimo que este señor le decía a la señora Jenny Paola cantor. cuando la subieron al apartamento donde estaba yo amarrado, a ella la subieron con una amiga de ella de Nombre Geraldine. A ellas no las amarraron, lo digo por los movimientos que yo escuchaba y yo les miraba los pies por debajo de la cama y no los tenían amarrados y este señor delincuente siempre se dirigía a la señora Jenny Paola cantor; él le decía a ella ustedes tuvieron un problema con unas personas y esas personas nos mandaron, su hermano es Abogado y el tubo problemas con unas personas, este señor decía que hacía tiempo venían haciendo el estudio de como meterse a la casa pero todo el tiempo se dirigía era hacia ellos.

Firma: Edilberto Alfonso Acuña Daza.

C.C. 12.599.203

Cel. 320.238 55 94



Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Señores Fiscalía 101. Unidad de hurtos.

Proceso # 1100161081112201900359

Dir. Carreara 33 # 18-33

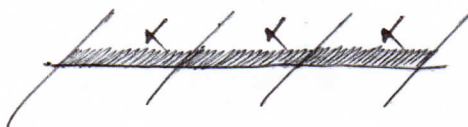
Yo solamente vi a dos delincuentes, el que me tenía encañonado en el piso y el que me amarro; apenas me amarraron y al rato que las subieron a ellas solamente se quedó un delincuente cuidándonos, hay nos tuvieron hora y media ya yo no aguantaba más de lo apretado que estaba, este señor al ver el cuadro en donde tengo unas fotos del ejercito decía que tenía que tener cuidado conmigo por lo que fui militar la señora Jenny le decía aflójelo un poco mire como está él, decía que no. Como había un apartamento desocupado se me ocurrió decirle a la señora Jenny lo siguiente: le dije Jenny ya no demoran los policías en venir a ver el apartamento para ver si ella tenía la inteligencia de responderme si, ya no demoran; pero ni eso, para ver si estos tipos se asustaban y se iban lo que ella contesta es no ahora no viene nadie. El delincuente pregunta vienen o no vienen ella dijo no, no viene nadie; el delincuente dice allá afuera tenemos gente que nos avisa si algo.

Al rato le digo Jenny ya don Carlos no demora en traer la niña para ver si las cojia, pero tampoco, lo que me respondió ella fue no la niña hoy no la traen temprano esto lo hacía yo con el fin de que los ladrones se asustaran y se fueran, pero esta señora no tuvo la suficiente idea de pensar o de captar lo que yo le estaba dando a entender.

Cuando los tipos se van que yo escucho que sierran la puerta yo le dije suéltame, suéltame rápido, ella a que no, y a que no, hablo de la señora Jenny Paola no sé porque no me soltaba, yo solo no podía porque estaba bien amarrado de pies y manos yo era el único que estaba amarrado la señora Jenny demoro como 5 minutos para soltarme y fue cuando yo subí a la terraza me asome y no vi a nadie y fue cuando bajamos y yo llame a la policía desde el teléfono fijo. yo en esta vivienda varias veces me quede solo y por varios días porque la señora Rosaura Bernate salía de viaje, no se para dónde y la señora Jenny salía para su trabajo y la Niña para la escuela y nunca paso nada. Este mismo día en que se tomaron los relatos de la señora Jenny Paola cantor yo fui y le saque copia a estos documentos y saque copias para mí y me doy cuenta que en los relatos que da la señora Jenny Paola cantor a la fiscalía falto a la verdad, no dijo las cosas como eran y dijo cosas que no son ciertas, esto es grave por ejemplo en la denuncia dice que hubo un hijo retenido y es una Niña la que ella tiene y ya se la habían llevado para la escuela esto es mentira en la denuncia.

Firma: Edilberto Alfonso Acuña Daza

C.C 12.599.203



Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Señores fiscales 101. Unidad de hurtos.

Proceso # 110016108112201900359

Dir. Carrera 33 # 18-33

También dice que el dinero provenía de los arriendos cosa que es mentira porque estos dos apartamentos llevaban muchos años desocupados. En la denuncia dice que a ellas las amarraron cosa que no es verdad porque fue la que me soltó; en la denuncia dice que los tipos preguntaban por la plata de la droga y que era un expendio de droga, mentira ellos no decían nada de esto. Ella decía que los tipos eran policías por la forma en que caminaban y se agachaban. Porque esto no lo colocho en los relatos la señora Jenny Paola cantor.

Ese día por la mañana salió con su amiga y al momento se devolvió y fue cuando paso todo lo que paso, la señora Jenny Paola cantor fue quien abrió la puerta cuando los ladrones ingresaron; porque en los relatos no dijo nada de esto.

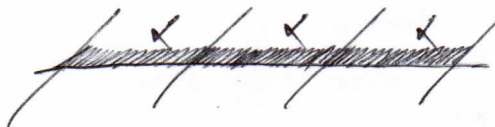
Señor fiscal miren todas las faltas a la verdad, bueno después del Robo yo dure viviendo hay en esa casa 6 meses y comenzamos a tener problemas porque yo me puse a decir que nos habían Robado, la señora Rosaura Bernate me decía que yo no tenía por qué andar diciendo nada y comenzaron las discusiones entre ellos y yo, y yo siempre les dije que en los relatos faltaron muchas cosas, lo que la señora Jenny y la señora Rosaura me respondían: "era que ustedes venían después a tomar otras declaraciones", cosa que nunca vi ni me entere.

Fueron tantas las discusiones con ellos que yo le saque una citación a la señora Rosaura Bernate en la Alcaldía Rafael Uribe Uribe para que me respondiera por un caso el cual no me respondió después le saque una citación en la estación de policía del centenario por otra discusión y ella me amenaza que el hijo es abogado y que anda armado ese día subieron a insultarme todos y entre ellos estaba el hijo de ella; y yo les dije sobre las amenazas y el hijo de ella lo ratifica yo tengo todas esas grabaciones y ella sabe que las tengo.

También les puse una denuncia en la fiscalía a la señora Jenny Paola cantor y a la señora Rosaura Bernate Vivas, con sus Números de documentos esto porque cuando comencé a tener problemas con ellos me decían que yo era sospechoso del Robo y que tenía que ver con el Robo el día que fueron los policías del cuadrante para hacerles firmar la citación así les dijeron a los policías y cuando entraron, entraron riéndose.

Firma. Edilberto Alfonso Acuña Daza

C.C. 12.599.203



Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Señores fiscalía 101. Unidad de hurtos.

Proceso # 110016108112201900359

Dir. Carrera 33 # 18-33

El día que fuimos a la Alcaldía a la otra citación también dijeron que yo era sospechoso del Robo y que tenía algo que ver con el Robo y lo mismo dijeron en la estación de policía del centenario por eso las denuncie en la fiscalía por las falsas acusaciones y calumnia, el Numero de radicado es 110016000050202017657 a la señora Jenny Paola y a la señora Rosaura Bernate ellos en las discusiones que tuvimos me decían que en las partes en donde yo viví no pagaba Arriendo y que también ocurrieron Robos igual al que ocurrió en esta vivienda.

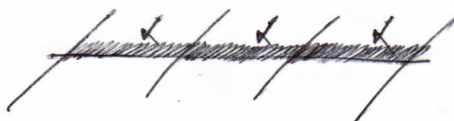
Señor fiscal como el que nada debe nada teme yo les pido que se me investigue lo más mínimo y en todas las partes en donde yo he vivido y que se me investigue por donde ustedes lo vean conveniente en todas las empresas en donde yo he trabajado.

Yo se la clase de persona que soy y miedo no tengo porque soy una persona Honesta y de buenos principios ya yo hablé con todos los dueños de las casas en donde yo he vivido les comenté el caso y si ustedes gustan yo los llevo para que investiguen, como les digo nada temo. Agrego señor fiscal estas personas han tenido muchos problemas con personas que han vivido en esta misma casa hay mucha gente que los conocen y hablan muy mal de ellos; por otra parte, la señora Rosaura Bernate quien es la dueña de la casa me está cobrando 4 millones 200 mil pesos más interés. son 7 millones esto porque yo le firme una letra en blanco por 500 mil pesos y esta señora como la letra estaba en blanco vino y le cambio el valor y las fechas, cosa que es un delito que ella haga eso; así lo dice la norma.

Yo ya puse Abogada para este caso, ella piensa cobrarme a mí lo que le Robaron y quiere recuperar a costillas mías el dinero cuando eso yo apenas llevaba 4 meses viviendo en esa casa y es ilógico que un dueño de casa le preste todo ese dinero a un inquilino; ellos están acostumbrados a eso por los comentarios de la gente, sin embargo yo ya he hablado con personas que han vivido hay en esa casa y lo que comentan es que esta gente es mala, los vecinos no gustan de esta gente por eso ahora entiendo que ellos no querían que yo hablara con nadie de alrededor por algo será. Por otro lado, voy a colocar una denuncia pública para que la opinión publica sepa quiénes son estas personas y yo sé que cuando esto pase saldrán más personas en contra de ellos voy a ir hasta las últimas consecuencias con estos casos.

Firma. Edilberto Alfonso Acuña Daza.

C.C. 12.599.203



Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Señores Fiscalía 101. Unidad de hurtos.

Proceso # 110016108112201900359

Dir. Carrera 33 # 18-33

La señora Jenny Paola cantor trabaja en la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe, el hijo de la señora dice ser abogado. Personas que los conocen a ellos me van a dar el nombre de este señor, esto con el fin de hacer las respectivas averiguaciones en el consejo superior de la judicatura para ver si en verdad es abogado o que problemas ha tenido según lo que decían los ladrones porque a él lo mencionaron por problemas con unas personas porque ellos sabían eso; ojalá no ballan a salir perjudicados porque en la denuncia pública que voy hacer voy a mencionarlos por sus nombres para que mucha gente sepa quien son estas personas les voy a poner un tatequeto sobre todo por la estafa de la letra que me quieren hacer pagar cometiendo fraudes y falsedad ideológica y cambiando las fechas y valor de la misma para sacar provechó. Yo no estoy negando que firme la letra por un valor de \$500.000 pesos, estoy actuando de buena fe, el día que yo le pague los \$500.000 mil pesos a la señora, no se me ocurrió que me devolviera la letra. Como la letra quedo en blanco, yo jamás me imagine que esta señora Rosaura Bernal de Vivas fuera a actuar de mala fe, cambiando las condiciones de la letra y cambiándoles las fechas y valor de la misma.

Firma. Edilberto Alfonso Acuña Daza.

CC. 12.599.203



Fwd: CONTESTACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Alfonso Acuña <alfonso01acuna@gmail.com>

Mar 06/10/2020 16:57

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (272 KB)

DEFENSA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Alfonso Acuña** <alfonso01acuna@gmail.com>

Date: mar., oct. 6, 2020 2:36 PM

Subject: Fwd: CONTESTACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

To: <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **natalia leon** <natalialeon901@hotmail.com>

Date: mar., oct. 6, 2020 10:32 AM

Subject: CONTESTACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

To: alfonso01acuna@gmail.com <alfonso01acuna@gmail.com>

Señor Edilberto, Buenas tardes:

Allego en documento adjunto, para que sea remitido al correo electrónico del juzgado cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, este documento como copia escaneada de los soportes de las denuncias

Este correo debe ser enviado antes de las 3 de la tarde a la dirección.

Cordialmente,

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Ciudad

E. S. D.

REF. Actos de defensa respecto de mandamiento de pago de Rad. 11001-41.89.066-2020-00161-00

EDILBERTO ALFONSO ACUÑA DAZA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.599.203 de Plato Magdalena, obrando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por el presente escrito me permito, dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, manifestar a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el mandamiento y de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso , propongo las siguientes excepciones de mérito, contra el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2020, el cual se me notificó de manera personal el día 22 de septiembre de 2020:

Declaraciones

1. Revocar el mandamiento de pago, en atención al incumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo.
2. Declarar probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. prevista en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.
3. Declarar probadas las excepciones de falsedad del título presentado y de esta forma la inexistencia de la obligación, así como falta de ejecutoriedad del título valor aportado conforme con lo establecido en el numeral 1 y 4 del artículo 784 del Código de Comercio.
4. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
5. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de salario.
6. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
7. Condenar en costas a la parte ejecutante.

Hechos

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva en mi contra, encaminada a obtener el pago de la suma de cuatro millones doscientos mil pesos moneda corriente (\$ 4.200.000) moneda legal, en fundamento en el título valor, letra de cambia, aportado como base de la ejecución, así como los valores ocasionados como intereses moratorios.

2. El juzgado de conocimiento, dictó mandamiento de pago en mi contrata mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020 dentro del radicado 11001-41.89.066-2020-00161-00

3. La demandante como fundamento de sus pretensiones, realizó presentación ante su Despacho documento fechado del 30 de noviembre de 2018, que aparentemente contenía obligación clara, expresa y exigible por la suma antes pormenorizada. Por lo cual debo informar al Despacho que dicho documento no fue girado en los términos presentados por la demandada, conforme los siguientes:

3.1. La letra de cambio como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue girado por mí **en blanco y sin carta de instrucciones** el día 07 de noviembre de 2018, como garantía de pago por el préstamo realizado por quien hoy funge como demandante a mi persona, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000) más intereses que en su momento taso para los quince días que duraría el préstamo en \$75.000.55

3.2. En la fecha señalada, la letra fue entregada materialmente a su beneficiario, esto es la señora ROSAURA BERNATE VIVAS identificada con cedula de ciudadanía 20.408.807 de Bogotá, el documento renombrado fue girado en blanco y sin carta de instrucciones, como garantía del pago del préstamo pormenorizado que se haría exigible 15 días calendario después de la entrega de la suma en efectivo. De este préstamo además de los extremos procesales del presente fueron testigos Karen Dayana Acuña Acuña y Yeraldin Paola Acuña Acuña, quienes se encontraban presentes en el momento de los hechos, ya que convivían conmigo en el apartamento arrendado.

3.3. A pesar de su entrega, la señora ROSAURA BERNATE VIVAS como beneficiaria y tenedora legítimo del título valor, recibió de mi parte el día 14/12/2018 el valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$575.000), como devolución del préstamo realizado. Dejándose así sin merito el titulo valor emitido en blanco.

3.4. De buena fe, permití que la señora ROSAURA BERNATE VIVAS quien hoy funge como demandante, conservara el titulo emitido, en consideración a que se encontraba en un estado desmejorado de salud y a la confianza que teníamos (vivía desde el día 02/08/2018 en la casa de la demandante como arrendatario de parte del inmueble ubicado en la Cara. 26B # 35c- 27, dicha relación contractual se extendió hasta el día 25 de noviembre de 2019).

3.5. Con posterioridad al pago efectivo y encontrándonos aún relacionados por el contrato de arrendamiento, se empezaron a presentar inconvenientes con la demandante por el cobro excesivo de dineros no debidos por lo que inclusive se hizo necesaria de mi parte la interposición de denuncia en la alcaldía de Rafael Uribe Uribe que consta en

documento fechado 19/11/2019 y denuncia en la estación de Policía de Bicentenario que consta en documento fechado del 20/11/2019, por las constantes amenazas recibidas por parte de la demandante y su núcleo familiar por supuestos valores pendientes de pago derivados del contrato de arrendamiento.

3.6. En la actualidad, cursa en la Fiscalía General de la Nación denuncia por calumnia en contra de la señora ROSAURA BERNATE VIVAS y su hija JENY PAOLA CANTOR conforme radicado 1100161081122019900359.

3.7. En concordancia a lo anterior, me permito informar de manera adicional a este Despacho, que accionare los mecanismos legales a que hay lugar con las actuaciones desplegadas por quien aquí funge como demandante, con el fin de que sea investigada por la fiscalía general de la nación por el delito de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO.

Fundamentos de derecho

En derecho me fundamento en los artículos 25, 26, numeral 1º, 100 numeral 1º, 101, 442 del Código General del Proceso, así como artículos 718, 721, 727, 729, 730, 751, 784 numerales 1,4,12 y 13 y 790 del Código de Comercio, artículos 442, 443 y 61 del Código General del Proceso.

Así como los reiterativos pronunciamientos doctrinales en los cuales se ha dejado constancia que las características principales del título valor son la contención de obligaciones claras, expresas y exigibles, que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él¹. Para el caso en comento y conforme las situaciones fácticas narradas, el documento presentado por quien funge como demandante no contiene obligaciones claras, expresas y sobre todo exigibles; en el entendido de que se subrogo una facultad con la que no contaba para la complementación del título valor, sin que para la fecha sea exigibles los montos de dinero que solicita ante su Despacho.

Conforme los hechos descritos, se solicita comedidamente al Despacho tomar en cuenta la falsedad del documento presentado como título ejecutivo. Teniéndose que en el presente documento me permito tachar de falso el pormenorizado, al no haberse llenado conforme las circunstancias fácticas que dieron lugar a su suscripción.

Sobre el particular la doctrina y la ley han dejado por cierto la consecuencia de la falta del lleno del título valor ante la inexistencia de carta de instrucciones o documento que permita proceder con su llenado, determinándose que: *“pero si los espacios en blanco en otros datos o la firma en blanco no fue producto de la voluntad, el título sería inexistente y la cuestión quedaría por fuera del ámbito cambiario. El artículo 620 ibidem prevé que la falta de menciones y de requisitos esenciales de los títulos valores los hace ineficaces, pero que ello “no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento al acto”. Por consiguiente el llenado de un “título incompleto “en menciones o datos que no sule la ley y que no fue el resultado de un acuerdo previo entre las partes o de la voluntad del girador dirigida a la creación de un título valor, sino consecuencia de un error o un descuido del suscriptor,*

¹ Código general del proceso Parte especial Dr. Hernán Fabio López Blanco ED. 2 2018.

obviamente no podrá ser efectuado “conforme las instrucciones” o de “acuerdo con la autorización dada para ello”².

Conforme lo anterior, es dable determinar que el título presentado carece en las condiciones actuales de consentimiento y causa lícita, en el entendido de que no se respetó el acuerdo de voluntades, ni persiste la relación negocial por medio de la cual se habría conferido.

Con respecto al contenido de la letra de cambio como tal, como título valor fue conferido sin el lleno de requisitos mínimos al extrañarse de el

1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2. El nombre del girado;
3. La forma del vencimiento, y
4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Teniéndose por demás que la voluntad de las partes no se expresó de manera clara, expresa e inequívoca, obviándose la determinación de carta de instrucciones, pero adicionalmente y con el ejercicio de la presente acción por parte de la señora ROSAURA BERNATE VIVAS, excediéndose el límite de consentimiento y la voluntad de los intervinientes.

Con base en lo anterior, me permito sustentar la solicitud de recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2020 y notificado el 22 de septiembre de 2020, en atención a los defectos formales, puesto que la obligación no es exigible, por ser contrario a la voluntad de las partes y tampoco es expresa porque desconocer los requisitos del título valor para su diligenciamiento y posterior cobro.

Invoco la siguiente solicitud de excepción previa:

Numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, ineptitud del título por falta del cumplimiento de los requisitos legales, tal como explique arriba, el título, no fue otorgado para garantizar una obligación de \$ 4.200.000, sino una obligación de \$ 500.000. Adicional a esto, su diligencia no corresponde con la verdad de los hechos acaecidos.

Invoco las siguientes excepciones de mérito:

-Numeral 1 del artículo 784 del Código de Comercio, el título valor objeto de mandamiento de pago, no fue suscrito por mí, a fin de garantizar dicho valor.

-Numeral 4 del artículo 784 del Código de Comercio, el título valor fue diligenciado sin el cumplimiento de los requisitos legales y sobre todo excediendo el monto garantizado y objeto de la voluntad de creación del título valor.

Así mismo y de manera respetuosa se le solicita al honorable despacho que conforme lo ha determinado la Honorable Corte Suprema de Justicia se sirva decretar las excepciones que se probaren con la respuesta dada sin importar el título de la misma y teniendo en cuenta el numeral 13 del artículo 784 del Código de Comercio³, *“ lo importante no es el*

²Libro. Algunos aspectos de los títulos valores Escuela judicial Pag.39 en adelante Primera edición 2013

³ Corte suprema de justicia sentencia noviembre 1979 / jurisprudencia civil

nombre con que se bautice la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en los que se apoya. Algo más se hace necesario, afirmar que lo fundamental en verdad no es la relación de los hechos que configuren una determinada excepción, sino la prueba de los mismos en virtud de que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 precitado, si el juez encuentra probados los hechos que las constituyen deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”, las cuales considero que están regladas así:

Competencia

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

Pruebas

Solicito se decreten las siguientes pruebas:

1. El interrogatorio de la señora ROSAURA BERNATE VIVAS, el cual conforme lo narrado resulta una prueba conducente, pertinente y oportuna para corroborar las circunstancias fácticas de emisión del título valor, en especial lo relacionado con su suscripción en blanco y sin carta de instrucciones.
2. El testimonio de Karen Dayana Acuña Acuña, identificada con cedula de ciudadanía 1.031.180.384 quien actualmente se domicilia en Diagonal 40 No. 27 -74 sur, quien fue testigo presencial del momento de emisión del título ejecutivo como garantía del préstamo, así como del momento de devolución del dinero, siendo esta prueba oportuna, conducente y pertinente daré fe al despacho de las circunstancias de emisión del título valor y su falta de ejecutoriedad.
3. El testimonio de Yeraldin Paola Acuña Acuña, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.060.767 quien actualmente se domicilia en Diagonal 40 No. 27 -74 sur, quien fue testigo presencial del momento de emisión del título ejecutivo como garantía del préstamo, así como del momento de devolución del dinero siendo esta prueba oportuna, conducente y pertinente daré fe al despacho de las circunstancias de emisión del título valor y su falta de ejecutoriedad.
4. La declaración de parte que estaré dispuesto a prestar en mi calidad de demandado dentro del proceso del asunto, siendo oportuno, conducente y pertinente daré fe al despacho de las circunstancias de emisión del título valor y su falta de ejecutoriedad.
5. Las documentales anexas al presente documento que corresponden a denuncia en la alcaldía de Rafael Uribe Uribe que consto en documento fechado 19/11/2019 y denuncia en la estación de Policía de Bicentenario que consto en documento fechado del 20/11/2019, así como denuncia por calumnia en contra de la señora ROSAURA BERNATE VIVAS y su hija JENY PAOLA CANTOR conforme radicado 1100161081122019900359 de la Fiscalía General de la Nación.

Notificaciones

Cordialmente para los efectos procesales a que haya lugar me permito informar que recibiré notificaciones mediante el correo electrónico alfonso01acuna@gmail.com

Atentamente;

EDILBERTO ALFONSO ACUÑA DAZA
CC. 12.599.203 de Plato Magdalena